

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones dispone, en su artículo 14.2 que corresponde al patronato cumplir con los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y la utilidad de los mismos. Por su parte, los Estatutos de la Fundación Icloby prevén en su artículo 13.3 apartados b) y h) que será competencia del Patronato fijar los criterios para la inversión de los recursos patrimoniales de la Fundación y decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que pudieran componer la cartera de la Fundación. Finalmente, el apartado n) de ese mismo artículo otorga al Patronato la competencia para la aprobación del código de conducta para la realización de inversiones temporales.

La presente política se establece contando como normativa de referencia los principios y recomendaciones del Código de Conducta de Entidades no Lucrativas para inversiones temporales acordado por la CNMV en su Acuerdo de 20/11/2003.

Por todo ello, la Fundación Icloby elabora y aprueba la presente política para la realización de Inversiones Financieras Temporales.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente política se aplicará a la realización de las inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros que están bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de modo especial, acciones, valores de renta fija, participaciones en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión), depósitos, préstamos, cesión temporal de activos financieros, otras análogas que lleven la obligación de restitución (imposiciones a plazo) u otras comprendidas en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.

3. PRINCIPIOS BÁSICOS

3.1. Para la selección de las inversiones financieras detalladas en el punto 2, se valorarán, en todos los casos los siguientes principios:

- a) Seguridad: implica valorar la recuperación de la inversión a su vencimiento, o en el caso de que lo tenga, cuando se decida venderla en el horizonte de tiempo previsto.
- b) Liquidez: supone valorar la capacidad de transformar los activos financieros en dinero, sin pagar por ello un coste significativo o experimentar una pérdida de capital. Con el objeto de preservar la liquidez se efectuarán las inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.
- c) Rentabilidad: implica valorar la capacidad de generar un excedente por el riesgo asumido por la inversión.

d) Diversificación: se invertirá en diferentes instrumentos financieros entre los ofertados por entidades financieras de reconocido prestigio nacional e internacional. En la medida en que lo aconseje el volumen de inversión y las circunstancias del mercado, las inversiones se realizarán en varias entidades y entre instrumentos financieros de distinta naturaleza.

e) No especulación: se evitará la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, por lo que deberán ser objeto de especial explicación la realización de las siguientes operaciones: ventas de valores tomados en préstamo al efecto, operaciones intradía, operaciones en mercados de futuros y opciones y cualesquiera otras de naturaleza análoga, cuyo objeto no sea la cobertura de una cartera o la construcción de vehículos financieros con el objeto de minorar futuras pérdidas.

3.2. Sin perjuicio del cumplimiento de los apartados anteriores, las inversiones realizadas por la Fundación deberán orientarse a maximizar los rendimientos que generan, dentro del nivel de riesgo que el Patronato de la Fundación fije como adecuado en la presente Política de Inversiones.

3.3. Los importes y plazos de las inversiones se realizarán en base al presupuesto anual, el flujo de caja proyectado, las programaciones de excedentes financieros y en el análisis del portfolio vigente.

3.4. Para elegir en qué productos financieros invertir, la Fundación Icloby realizará estudios de mercado y optará por aquellos productos y entidades que ofrezcan una combinación de seguridad-rentabilidad más acorde en cada momento.

3.5. Para garantizar el principio de transparencia esta política será de uso público y estará publicada en la página web de la Fundación.

4. REGLAS PARTICULARES DE EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES

4.1. En la distribución de activos, se aplicarán los siguientes criterios:

a) La inversión en fondos de inversión no podrá exceder del 50% del total de instrumentos financieros que tenga contratados la Fundación. A su vez, la inversión en renta variable a través de estos fondos de inversión no podrá exceder del 30% de la inversión total en este producto.

b) La inversión en un solo emisor de renta fija no podrá exceder del 50% del total de instrumentos financieros que tenga contratados la Fundación.

c) La inversión en renta fija pública no podrá exceder del 50% del total de instrumentos financieros que tenga contratados la Fundación.

Esta distribución se revisará periódicamente para evaluar si se ajusta a las nuevas circunstancias del mercado.

4.2. La Fundación no invertirá de forma directa en valores de renta fija de emisores que tengan una calificación por las agencias de calificación inferior a “grado de inversión menos un escalón”.

4.3. La Fundación minimizará, en la medida de lo posible, la volatilidad de los rendimientos para dar estabilidad a la cuenta de resultados y poder hacer presupuestos basados en estimaciones fiables de ingresos a obtener.

4.4. Las inversiones en valores de renta fija y/o fondos de inversión se registrarán por el criterio de “invertir y mantener” con el fin de evitar actitudes especulativas y volatilidades del corto plazo. En renta fija, el horizonte temporal de inversión será el de mantener la inversión hasta vencimiento si no hubiera una causa de fuerza mayor que aconsejará otra acción.

5. GESTIÓN DE INVERSIONES

5.1. El Patronato es el responsable último de establecer y aprobar tanto esta política de inversiones financieras, como sus ulteriores modificaciones. El Patronato velará y evaluará el cumplimiento de esta política.

5.2. El Patronato delega en la Comisión Delegada la responsabilidad en la aplicación y el mantenimiento de esta política.

5.3. La Comisión Delegada asegura que los responsables que tomen las decisiones sobre las inversiones financieras que realiza la fundación cuenten con los suficientes conocimientos técnicos y ofrecen suficientes garantías de competencia profesional e independencia.

5.4. Para la práctica diaria, y conforme al artículo 20.3.e de los Estatutos de la Fundación Icloby, corresponde al Presidente resolver sobre la inversión de los recursos patrimoniales de la Fundación, dentro de los límites legalmente establecidos y conforme a los criterios establecidos por el Patronato.

6. ENTRADA EN VIGOR

El Patronato de la Fundación Icloby, reunido en sesión ordinaria en fecha 8 de junio de 2016, aprueba la presente Política para la realización de inversiones financieras temporales.

Los principios y directrices contenidas en esta Política de Inversiones comienzan a aplicarse desde la fecha de su aprobación.